

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 579

Se tiene que, mediante correo institucional, la demandante solicita el pago a su nombre del depósito judicial constituido dentro del presente proceso.

Consideraciones:

Se tiene que mediante Sentencia proferida por este Despacho Judicial en data 13 de septiembre de 2019 se declaró la ineficacia del traslado de Colpensiones a Porvenir, y se ordenó el pago o traslado de aportes a la misma, condenándose a Porvenir al pago de costas a favor de la demandante; providencia que confirmada por el Tribunal Superior de éste Distrito Judicial mediante providencia del 03 de Diciembre del mismo año, condenándose así mismo en costas a Porvenir a favor de la demandante.

Una vez revisado el reporte de movimientos de depósitos judiciales, se avista el depósito judicial No. 469180000600966 por la suma de \$1.167.644 consignado por Porvenir S.A. a favor de la demandante por lo que una vez ejecutoriado el presente Auto se expedirá orden de pago del mismo a favor y a nombre de la señora YINA DE JESUS MOLINA identificada con la CC. 34.533.520.

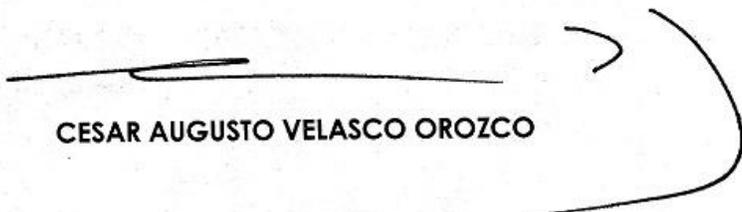
Por lo anterior, SE DISPONE:

Primero- EXPEDIR orden de pago de depósito judicial No. 469180000600966 por la suma de \$1.167.644 consignado por Porvenir S.A. a favor de la demandante por lo que una vez ejecutoriado el presente Auto se expedirá orden de pago del mismo a favor y a nombre de la señora YINA DE JESUS MOLINA identificada con la CC. 34.533.520.

Segundo- Una vez lo anterior, devuélvase el proceso a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO